



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :- De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2001	Martes 21 de agosto	Número 159

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

76000.

Número de identificación único: 09059 1 0600770/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 156/2000.

Sobre juicio ejecutivo.

De Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso.

Contra don José Ignacio Campos Barriocanal.

Cédula de notificación y citación de remate

Don Luis María Ortega Arribas, Secretario accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 156/2000, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra don José Ignacio Campos Barriocanal, sobre reclamación de 746.023 pesetas de principal y otras 350.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, en el cual se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia: Magistrado Juez don Juan Carlos Juarros García. – En Burgos, a 18 de julio de 2001.

Dada cuenta: El anterior escrito presentado por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso únase a los autos de su razón; cítese de remate al demandado en paradero desconocido, por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, concediéndole el plazo de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, haciéndose especial mención de haberse practicado embargo, sin previo requerimiento de pago, sobre los bienes descritos en el escrito de la parte actora, por desconocerse su domicilio. Entréguese el edicto al «Boletín Oficial» de la provincia, a la parte actora con facultad para intervenir en su diligenciado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Así lo manda y firma S.S.^a, doy fe.

Los bienes objeto de embargo han sido los siguientes:

– Parte proporcional del salario que perciba como empleado de Inversiones Hoteleras Playa del Duque, S.A., o en cualquier otra empresa en la que preste sus servicios.

– Parte proporcional de la prestación por desempleo, en su caso.

– Saldos a su favor en Entidades Bancarias.

– Saldos a su favor en concepto de devoluciones de impuestos o cualquier otro concepto en la Delegación de Hacienda.

Se pone igualmente en conocimiento del demandado expresado, que las copias de la demanda y documentos se encuentran en este juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación y citación de remate a don José Ignacio Campos Barriocanal, en ignorado paradero, se extiende el presente.

Burgos, a 18 de julio de 2001. – El Secretario accidental, Luis María Ortega Arribas.

200106891/6890. — 11.020

Número de identificación único: 09059 1 0600771/2000.

Procedimiento: Cognición 158/2000.

Sobre cognición.

De Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso.

Contra don José Ignacio Campos Barriocanal.

Don Luis María Ortega Arribas, Secretario accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición 158/2000, seguidos a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don José Ignacio Campos Barriocanal, sobre reclamación de 266.809 pesetas de principal, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia: Magistrado Juez don Juan Carlos Juarros García. – En Burgos, a 18 de julio de 2001.

Dada cuenta: El precedente escrito de la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso en la representación que ostenta de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, únase a los autos de su razón.

Conforme se solicita, emplácese al demandado don José Ignacio Campos Barriocanal a quien, y dado su paradero desconocido, se emplazará en legal forma, para que, si lo creyera oportuno, dentro del plazo de nueve días, comparezca contestando a la demanda por escrito y con firma de Letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia, expidiéndose los despachos necesarios, entregando este último a la actora con facultad para intervenir en su diligenciado.

Lo acuerda y firma, doy fe.

Se pone igualmente en conocimiento del demandado expresado que las copias de la demanda y documentos se encuentran en este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado don José Ignacio Campos Barriocanal, cuyo paradero se desconoce, se extiende la presente en Burgos, a 18 de julio de 2001. — El Secretario accidental, Luis María Ortega Arribas.

200106893/6891. — 8.360

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0201016/2000.
01030.

Número de autos: Dem. 903/2000.

Número de ejecución: 84/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña María Visitación García Palacios.

Demandado: Sanjucruz, S.A.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 84/2001 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Visitación García Palacios contra la empresa Sanjucruz, S.A., sobre ordinario, se ha dictado un auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Sanjucruz, S.A. en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 642.347 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo mandó y firma, la Ilma. Sra. Magistrada. — Ante mí, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sanjucruz, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 18 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200106840/6852. — 6080

N.I.G.: 09059 4 0201017/2000.
01030.

Número de autos: Dem. 902/2000.

Número de ejecución: 83/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña María Teresa Garzón Saiz.

Demandado: Sanjucruz, S.A.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 83/2001 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Teresa Garzón Saiz contra la empresa Sanjucruz, S.A., sobre ordinario, se ha dictado un auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Sanjucruz, S.A. en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 722.598 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo mandó y firma, la Ilma. Sra. Magistrada. — Ante mí, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sanjucruz, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 18 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200106841/6853. — 6.080

N.I.G.: 09059 4 0201018/2000.
01030.

Número de autos: Dem. 901/2000.

Número de ejecución: 85/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña Fuencisla Otero Pecharrmán.

Demandado: Sanjucruz, S.A.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 85/2001 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Fuencisla Otero Pecharrmán contra la empresa Sanjucruz, S.A., sobre ordinario, se ha dictado un auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Sanjucruz, S.A. en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 267.211 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo mandó y firma, la Ilma. Sra. Magistrada. — Ante mí, el Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sanjucruz, Sociedad Anónima, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 18 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200106842/6854. — 6.080

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 17 de julio de 2001 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Rottneros Miranda, S.A. Código Convenio 0900832.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Rottneros Miranda, S.A., suscrito por la representación de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 28-6-2001 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 13-7-2001.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183, de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 17 de julio de 2001. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200106846/6807. — 196.080

* * *

CONVENIO COLECTIVO 2001-2004 DE LA EMPRESA ROTTNEROS MIRANDA, S.A.

PREAMBULO

El pasado 19 de junio, los miembros de la mesa negociadora para la negociación colectiva de Rottneros Miranda, S.A., alcanzaron un preacuerdo de convenio que se plasma en el presente documento.

Convenio colectivo cimentado sobre la base de aunar y conjugar las pretensiones de ambas partes recogidas en el citado preacuerdo cuyo literal dice:

«Durante este y los próximos años importantes inversiones tratarán de consolidar la producción y calidad de la fábrica de Miranda. Por otra parte, el desafío continuo que supone ser capaces de aprovechar de la mejor forma los recursos disponibles exige repensar nuestra organización de trabajo. Resultado de ambas será la amortización, por una parte de los puestos de Operador de Planta Química y Operador de Lavado, y por otra de del Oficial 2.º del turno non-stop de mantenimiento, con un total de 15 personas.

Al tiempo que se dan los pasos necesarios en aras de las mejoras de productividad y calidad, los trabajadores buscan conciliar la mayor demanda de conocimientos técnicos de los nuevos procesos con una reducción de jornada».

El desarrollo e implantación de los acuerdos adoptados debe distinguir dos periodos. El período 2001-2002 en el que la regulación de jornada, calendario, organización, vacaciones, turnos, horas extraordinarias, formación, ..., no varía sustancialmente y se regula conforme tradicionalmente se venía haciendo. Por otra parte el período 2003-2004, en el que la implantación de la jornada de 1.600 horas exige una regulación novedosa cuya normativa, que se incorpora al presente convenio como Anexo XI, tendrá plena virtualidad a partir del año 2002. En consecuencia para el citado período 2003-2004 será preciso refundir el presente convenio, refundición que se llevará a cabo en el último trimestre del 2002.

CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — Intervienen.

De una parte, los miembros designados por el Comité de Empresa, cuya identidad se justifica en el anexo I.

De otra parte, y en representación de la Empresa, los miembros designados por la Dirección de ésta, cuya identidad se justifica en el anexo II.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para llevar a efecto y otorgar el presente Convenio Colectivo.

Artículo 2. — Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Empresa Rottneros Miranda, S.A. y sus trabajadores.

Artículo 3. — Ambito personal.

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores fijos pertenecientes a la plantilla de la Empresa Rottneros Miranda, S.A., con inclusión, excepto, en materias salariales, del Personal Técnico Superior, Medio, Jefes Administrativos y asimilados.

Artículo 4. — Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2001 y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2004.

Sin necesidad de cumplir formalidad alguna se entenderá denunciado automáticamente a partir de dicha fecha. Las deliberaciones para el próximo Convenio se iniciarán en la segunda quincena del mes de enero del año 2005.

Artículo 5. — Absorción y compensación.

a) Las estipulaciones de este Convenio revocan y sustituyen a cuantas en tales materias se hayan establecido y estén vigentes en la fecha de entrada en vigor, quedando subsistente, por consiguiente, todo cuanto no es objeto expreso del presente Convenio Colectivo y todos los derechos, que adquiridos a título personal por cada uno de los trabajadores, estén reconocidos como tales a la firma de este Convenio.

b) Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por las disposiciones legales o reglamentarias, serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual por este Convenio.

Para la valoración y compensación de estas mejoras se tomará como base el total de retribuciones brutas anuales y en relación a la jornada normal de trabajo.

c) Las condiciones laborales que se deriven de este Convenio, en su aspecto meramente económico, forman un conjunto orgánico e indivisible, que no se podrá considerar aisladamente, sino en su totalidad.

Artículo 6. – Comisión paritaria.

1. Existirá una Comisión paritaria, compuesta por cuatro representantes del Comité de Empresa y un Delegado de cada Sección Sindical, debidamente representada en la Fábrica, así como a unos miembros designados por la Gerencia en número igual a todos los anteriores. Dicha Comisión será el órgano que preceptivamente interprete, vigile, concilie y arbitre lo dispuesto en el presente Convenio, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este trámite, acudir a la Autoridad o Jurisdicción competente.

2. Los miembros de la Comisión poseen los mismos derechos y obligaciones. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto, pudiendo asistir con un máximo de dos asesores por cada parte, los cuales tendrán voz pero no voto.

3. Los vocales designados por el Comité de Empresa cesarán en la Comisión cuando aquel órgano reunido en pleno, por mayoría acuerde retirarles la confianza, en cuyo caso se procederá a una nueva designación.

4. Los acuerdos tomados en la Comisión Paritaria no podrán volver a reconsiderarse por la Comisión de la que formen parte los nuevos vocales designados por el Comité de Empresa, en virtud de lo que se indica en el párrafo anterior.

5. En caso de empate, se seguirán los trámites establecidos por la legislación vigente.

6. La Comisión Paritaria se reunirá cuando existan asuntos que reclamen atención o cuando lo solicite cualquiera de las partes.

CAPITULO II. – ORGANIZACION DEL TRABAJO, ACTUACION SINDICAL EN LA EMPRESA E INFORMACION

Artículo 7. – Organización del trabajo.

La organización práctica del trabajo será competencia exclusiva de la Dirección, con sujeción a la legislación laboral vigente.

Artículo 8. – Actuación sindical en la empresa.

1. La actuación sindical en la Empresa se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento.

2. La Empresa facilitará la labor que tengan que desarrollar los representantes del personal, poniendo a su disposición los medios necesarios.

3. En la Disp. Adic. 7.^a se indican las funciones y garantías del Comité de Empresa, derechos sindicales de los trabajadores y funciones de los Delegados Sindicales.

Artículo 9. – Información.

La información general sobre la marcha de la Empresa la recibirá el Comité de Empresa a través del Director Gerente de la Empresa o persona en quien él delegue.

Esta información será facilitada, además, por escrito, siempre que en opinión de la Empresa la importancia de la misma lo requiera.

CAPITULO III. – CONDICIONES DE TRABAJO

SECCION 1.^a – JORNADA DE TRABAJO.

Artículo 10. – Jornada de trabajo.

1. Año 2001.

Durante el año 2001 la jornada de trabajo para el personal incluido en el mismo será de 1.736 horas de trabajo anuales.

2. Año 2002.

Durante el año 2002 la jornada de trabajo para todo el personal incluido en el mismo será de 1.704 horas de trabajo anuales.

3. Año 2003.

Durante el año 2003 la jornada de trabajo para todo el personal incluido en el mismo será de 1.600 horas de trabajo anuales.

4. Año 2004.

Durante el año 2004 la jornada de trabajo para todo el personal incluido en el mismo será de 1.600 horas de trabajo anuales.

5. Las horas de trabajo efectivo se computarán de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria cada trabajador debe encontrarse en su puesto de trabajo.

6. Para el personal que trabaje a tres turnos, incluidos los domingos y festivos, los turnos de trabajo son los que figuran en el anexo X de este Convenio.

El calendario establecido de acuerdo con el citado anexo X se ajustará, si es preciso, para garantizar que todos los turnos trabajen las horas de la jornada anual estipulada.

7. No obstante lo anterior, se respetará la jornada menor de cualquier modalidad de ellas que se realice a la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 11. – Modalidades de horario.

A efectos del cómputo del número total de horas de trabajo efectivo anual, la Dirección de la Empresa establecerá los horarios en los que se recoja la distribución del número total de horas anuales, reconociéndose a los representantes de los trabajadores las facultades que en dicha materia otorga el Estatuto de los Trabajadores.

Para la determinación del horario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En ningún caso se podrán realizar más de 9 horas ordinarias de trabajo efectivo.

b) Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo 12 horas.

c) Semanalmente existirá un descanso de día y medio ininterrumpido.

d) En los trabajos a turno se podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas los descansos de 12 horas entre jornada y de día y medio semanal a que se refieren los apartados b) y c) anteriores.

e) En los puestos de trabajo a tres turnos, en los que se trabajen las 24 horas del día, incluidos los domingos y festivos, se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador estará de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

f) El disfrute de vacaciones en períodos no homogéneos en cuanto a horario puede originar desfases en más o en menos respecto a la jornada ordinaria anual pactada, de forma que los mismos serán compensados mediante descansos o recuperación en días de descanso, respectivamente.

g) Ante la necesidad de dar a la parada general de fábrica una organización que permita aprovechar con la mayor eficacia el esfuerzo que ésta exige de todos, se declara la conveniencia de adaptar a las exigencias técnicas de dicha parada, los horarios legalmente establecidos en fábrica para el personal que los servicios técnicos de fábrica determinen. Esta adaptación se pactará, por ambas partes, en el mes anterior al inicio de la parada.

SECCION 2.^a – HORAS EXTRAORDINARIAS.

Artículo 12. – Las horas extraordinarias se consideran divididas en tres grupos: Habituales, necesarias y de fuerza mayor.

a) Horas extraordinarias de fuerza mayor:

Son las que vienen exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas o de producción: realización.

b) Horas extraordinarias necesarias o estructurales:

Son las que se realizan por pedidos o períodos punta de producción, recepción de materias primas, ausencias imprevistas, cambios de turno, elevado absentismo u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad propia de la Empresa. Tendrán esta consideración también las realizadas para evitar daños que se puedan producir en el proceso normal de producción. Estas horas se mantendrán siempre que no quepa utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por las disposiciones vigentes. Se incrementará la formación de personal que pueda desarrollar trabajos polivalentes para evitar horas extraordinarias.

c) Horas extraordinarias habituales:

Son las realizadas cuando se sobrepasa la jornada legal, que no respondan a los supuestos de las horas extras de fuerza mayor o necesarias. Se procurará evitarlas.

La Dirección de la Empresa informará semanalmente al Comité de Empresa del número de horas extraordinarias realizadas y del carácter de las mismas.

Las horas extraordinarias señaladas en el apartado a) no se tendrán en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, sin perjuicio del abono como horas extraordinarias.

SECCION 3.^a – VACACIONES.*Artículo 13. – Vacaciones: Número de días.*

1) La duración será de 30 días naturales. El personal que cause alta o baja durante el año, tendrá derecho a un número de días proporcional al tiempo trabajado.

2) Los 30 días de vacaciones anuales, para el personal de jornada partida, se sustituyen por 22 días hábiles a efectos de trabajo efectivo, no teniéndose en cuenta, por lo tanto, los domingos, los días festivos establecidos por la autoridad laboral y los sábados que según su calendario de trabajo no tenga que asistir al mismo.

3) Todas las vacaciones serán liquidadas dentro de cada año natural.

Artículo 14. – Normas de disfrute de las vacaciones.

1. – Las vacaciones, cuya duración es de 30 días naturales se disfrutarán preferentemente continuadas, admitiéndose, no obstante, su fraccionamiento en dos veces, teniendo en cuenta que el período mínimo de disfrute de vacaciones será de ocho días naturales para el personal sometido al régimen de turno.

2. – Los Departamentos o Secciones se organizarán, a efecto de las vacaciones, en grupos de personas cuyo número máximo sea de 5, de las que solo podrá estar disfrutando vacaciones uno de sus componentes, de forma que el servicio quede suficientemente atendido.

3. – Sin perjuicio de lo anterior, se mantendrá la flexibilidad que se ha venido teniendo en años anteriores para el personal de jornada partida de poder estar de vacaciones simultáneamente más de uno de los ocupantes de un puesto. Esto será concedido por el Jefe de Departamento si se estima que los servicios quedan atendidos convenientemente.

4. – Cada Jefe de Departamento, Sección o Servicio, confeccionará durante los dos primeros meses del año su propio calendario de vacaciones, con arreglo a las normas en vigor. Una vez estipulados en cada Sección el número de componentes de cada grupo y establecido el orden de disfrute de las vacaciones, éste será rotado en años sucesivos.

5. – El orden de elección de las vacaciones se regirá por la tabla siguiente:

LETRA TURNO	A	B	C	D	E
AÑO 2001	1	4	5	2	3
AÑO 2002	3	1	2	4	5

Nota:

1. de 14-01 a 23-01 / de 20-06 a 09-07.
2. de 24-01 a 02-02 / de 10-07 a 27-07.
3. de 03-02 a 12-02 / de 28-07 a 14-08.
4. de 13-02 a 22-02 / de 15-08 a 01-09.
5. de 23-02 a 03-03 / de 02-09 a 19-09.

Conforme acuerdo de modificación de calendario de vacaciones personal non-stop, de fecha 10 de enero de 2000.

6. – En el supuesto de que la Empresa interrumpiera a un trabajador el período vacacional, le abonará, previo justificante de pago, los gastos ocasionados por tal circunstancia.

7. – Si un trabajador cayera de baja con hospitalización estando de vacaciones, éstas quedarán interrumpidas por el tiempo de la hospitalización y serán disfrutadas con posterioridad.

8. – La regulación de las vacaciones se hace para situaciones normales de funcionamiento, de modo que si por causas excepcionales fuera necesario dar vacaciones simultáneas a todo o gran parte del personal, se procederá a hacer un plan global de las mismas.

Artículo 15. – Bolsa de vacaciones.

Se establece una bolsa de vacaciones por un importe de 66.102 pesetas (397,28 euros).

Dicha bolsa se regirá por la siguiente normativa:

1) El importe de la bolsa de vacaciones a percibir por cada productor será proporcional al número de días que tenga derecho a disfrutar dentro del año natural. Dicha bolsa se percibirá aunque se esté de baja por I.T.

2) El pago de la misma se realizará, previa nota del Departamento, en la nómina del mes anterior al disfrute de las vacaciones.

SECCION 4.^a – LICENCIAS Y PERMISOS.

Artículo 16. – El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración total, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Treinta días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante dos días en los casos de alumbramiento de la esposa o de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando con tal motivo el trabajador necesite realizar un desplazamiento, el plazo podrá ampliarse tres días más con los siguientes criterios:

1) Un día más (tres en total), cuando la distancia sea superior a 100 Kms. e inferior a 250 Kms.

2) Dos días más (cuatro en total), cuando la distancia sea igual o superior a 250 Kms. e inferior a 500 Kms.

3) Tres días más (cinco en total), cuando la distancia sea igual o superior a 500 Kms.

En los tres casos, la distancia se entiende entre el centro de trabajo y el lugar donde se encuentra el familiar que dé origen al permiso (centro sanitario o domicilio).

En caso de discrepancia entre la Empresa y el trabajador en la medida de la distancia, la carga de la prueba correrá a cargo de la Empresa.

Estas distancias serán medidas por el recorrido de transporte público más corto.

Se hallan incluidos como «parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad» únicamente el cónyuge, los hijos, los nietos, los padres, los abuelos y los hermanos; incluidos entre los parientes por afinidad: padres, abuelos y hermanos del cónyuge e hijos políticos.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a sus compensaciones económicas.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Un día en caso de matrimonio de un hijo o hermano consanguíneo, y si se solicitan, hasta tres días de las vacaciones en el primer caso.

g) Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica, con el límite máximo de 8 horas/año. Este límite podrá ser ampliado, a petición del interesado, con la consideración de tiempo de trabajo recuperable y de libre disposición por parte de la Empresa.

h) Para concurrir a exámenes cuando se curse con regularidad estudios de carácter oficial en centro reconocido por las autoridades educativas y dirigido a la obtención de un título académico directamente relacionado con su contenido profesional en la Empresa.

Los permisos recogidos en este apartado, con un límite de ocho días por año, afectarán exclusivamente a primeras y segundas convocatorias de cada asignatura.

En cada caso el permiso deberá ser debidamente justificado.

SECCION 5.ª – FORMACION.

Artículo 17. – Con independencia de la jornada laboral, se acuerda establecer una bolsa de seis horas de formación por persona y año. La citada bolsa estará destinada a cubrir necesidades de formación del personal a criterio de la Empresa, no obstante las fechas de realización serán pactadas con el Comité de Empresa.

La asistencia, que tendrá carácter obligatorio, será compensada con un incentivo de formación de 1.387 pesetas/hora (8,34 euros/hora).

CAPITULO IV. – RETRIBUCIONES

Artículo 18. – Incremento.

1. – Año 2001: IPC real.

Año 2002: IPC real.

Año 2003: IPC real.

Año 2004: IPC real.

Las retribuciones anuales pactadas se incrementarán en el IPC real conforme los datos oficiales publicados por el Gobierno.

Sin perjuicio de lo anterior, a primeros de cada año las retribuciones se incrementarán en el IPC previsto por el Gobierno. No obstante y habida cuenta de las fechas de actualización de salarios para el año 2001, el incremento a cuenta será del 3%.

Este incremento salarial se regularizará, si procede, de acuerdo con el IPC registrado a fin de año. Tan pronto se constata oficialmente que difiere al previsto por el Gobierno se efectuará una revisión salarial, cuyo correspondiente abono/descuento se regularizará en la nómina del mes de marzo del siguiente año.

Las retribuciones regularizadas conforme el párrafo anterior, servirán como base para el incremento salarial del siguiente año.

2. – Todas las cantidades, cualquiera que sea su concepto, que dimanen de la aplicación del presente Convenio, así como cualquier otra percepción que pudiera existir, se considerarán necesariamente en sus importes brutos y sometidos al gravamen que a cada cual corresponda según sus circunstancias personales y familiares.

3. – Los impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social lo aportará la parte a la que legalmente corresponda. En el Seguro de vida y accidentes se mantendrán los porcentajes de participación respectivos, establecidos de común acuerdo con los trabajadores en Convenios anteriores.

4. – El total año percibido en concepto de sueldo de valoración, antigüedad, paga de beneficios y paga de Convenio y el complemento de trabajo a turnos (dos turnos y «non stop»), se corresponde a la jornada anual pactada para cada año.

5. – Todo el personal será pagado en base mensualizada.

Artículo 19. – Sueldos.

1. – Los valores tipo por escalón de calificación del «Sueldo de valoración» (compuesto por sueldo base y complemento salarial) se recogen en la tabla de anexo III.

2. – Las gratificaciones extraordinarias denominadas de Verano y Navidad, se percibirán en la primera quincena de junio y diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cause baja durante el año, el eventual y el interino, percibirá un importe proporcional al tiempo de permanencia en la plantilla de la Empresa.

Artículo 20. – Prima de producción.

Ambas partes, teniendo en cuenta las nuevas posibilidades de fabricación, acuerdan establecer las siguientes fórmulas de prima que relacionan el valor del precio del punto prima con la producción obtenida:

Durante el año 2001, las fórmulas de prima a utilizar serán las siguientes:

$$fp1 = 0,017096 \times P, \text{ para } 110.000 \text{ T.AD.}$$

$fp2 = 0,027108 \times P$, esta segunda fórmula será de aplicación para aquellas toneladas que excedan de 110.000 T.AD. año.

Dichas fórmulas son el resultado de un incremento a cuenta del 3%, referido en el artículo 18 y cuya regularización se remite a lo allí previsto.

Para el cálculo en euros de las prestaciones económicas del presente convenio, las citadas fórmulas se transformarán en los siguientes valores.

$$fp1 = 0,00010275.$$

$$fp2 = 0,00016292.$$

Los símbolos indicados para las fórmulas descritas tienen el siguiente significado:

$fp1$ y $fp2$ = Valor unitario en pesetas del punto prima, en cada banda.

P = Producción alcanzada (T.AD.) en cada banda.

Si por razones derivadas de crisis económica o cualquier causa de fuerza mayor las producciones programadas no pudieran conseguirse, la prima se abonará en las cantidades realmente devengadas.

Las fórmulas tendrán vigencia en tanto en cuanto no se modifiquen los medios de producción.

Cualquier variación en éstos, llevará aparejada la oportuna adaptación de la fórmula para equipararla a la de origen.

Los puntos prima correspondientes a cada nivel, son los que a continuación se detallan:

NIVEL	PUNTOS PRIMA	NIVEL	PUNTOS PRIMA
3	263,5	10	348,2
4	273,7	11	362,8
5	284,0	12	378,9
6	295,6	13	394,9
7	307,3	14	412,4
8	320,5	15	431,4
9	333,6	16	450,4

En caso de parada técnica distinta a la habitual de mantenimiento que se realiza cada año, durante estos días se considera para efectos de prima una producción igual a la media conseguida durante toda el año.

Para la determinación individual de la prima, se aplicarán a la prima tipo los siguientes factores:

a) *Factor comportamiento.* — Como consecuencia de actos meritorios o de faltas sancionables que afecten a la producción, los Jefes de Departamento propondrán a la Dirección los coeficientes a aplicar a los productores que se hayan hecho acreedores a ello. Las consecuencias económicas de tales coeficientes, estarán en consonancia con el espíritu de la legislación vigente y su desarrollo en el Reglamento.

b) *Factor de asistencia.* — Será el resultado de dividir los días trabajados en el período de cómputo por los días trabajables en el mismo. Una falta injustificada reducirá a la mitad este factor y se anulará en caso de reincidencia.

c) *Factor de eficacia.* — Se establece para los Oficiales de 1.ª, Jefes de Equipo, un factor de eficacia cuyo valor será 1.1.

Artículo 21. — Horas extraordinarias.

Ambas partes, al amparo de la facultad que les concede el artículo 6 del Decreto 2380/1973, 17 de agosto, pactan los valores únicos recogidos en las tablas del anexo VI, considerándose comprendidos en estos valores todos los recargos legales establecidos o que se establezcan con posterioridad.

Artículo 22. — Otros conceptos salariales.

1. Antigüedad.

En lo referente a tiempo computable, cuantía y fecha de su devengo, seguirán vigentes las normas que rigen en la actualidad, que son las siguientes.

El tiempo máximo computable a tales efectos es de tres trienios y dos quinquenios de servicio ininterrumpido en la Empresa, percibiéndose en función a los porcentajes acumulativos, que a continuación se detallan, aplicados al sueldo base:

Primer trienio	3%
Segundo trienio	5%
Tercer trienio	8%
Primer quinquenio	10%
Segundo quinquenio	12%

Dichos aumentos comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan.

2. Paga de beneficios.

El importe para cada escalón de calificación es el que figura en el anexo IV. Su abono se efectuará como se viene haciendo actualmente; esto es en las nóminas de las doce mensualidades naturales del año y las pagas extraordinarias de Verano y Navidad.

3. Paga de Convenio.

a) Con motivo del acuerdo alcanzado en esta materia entre la Dirección y el Comité de Empresa, la paga de Convenio correspondiente a 2001 se abonará con la nómina del mes de junio de 2001.

b) La paga de Convenio correspondiente a los años 2002, 2003 y 2004 se abonará en la nómina del mes de marzo de los respectivos años.

c) Las cantidades que corresponden a cada escalón de calificación son las que se indican en el anexo V.

d) El personal que ingrese o cause baja durante el año, percibirá dicho importe en proporción al tiempo de permanencia al servicio de la Empresa.

4. Complemento a turno.

4.1. Personal a dos turnos.

a) El personal en régimen continuado de dos turnos de mañana y tarde, percibirá un plus de turnicidad en la cuantía que se indica en el anexo VII, si descansara domingos y festivos, y en la cuantía que se indica en el anexo VIII si trabaja domingos y festivos.

b) Dicho plus se percibirá mensualmente (12 mensualidades) e incluye la compensación por jornada continuada y el complemento de turnicidad.

c) Este complemento es de índole funcional, por lo que se percibirá solamente si se ocupa un puesto de trabajo en las condiciones anteriormente indicadas, no teniendo carácter consolidable.

De no trabajarse en esta modalidad ininterrumpidamente, se percibirá la parte que corresponda a los días en ella trabajados durante el mes.

4.2. Personal a tres turnos continuos o non stop.

A) Definición del régimen continuado o non stop.

a) Se entiende como régimen continuado o non stop el sistema de producción de los trabajadores que sirven las instalaciones productivas de la factoría, necesarias para permitir el funcionamiento ininterrumpido de éstas.

b) Este régimen de trabajo se aplica al personal que trabaja en tres turnos rotativos de ocho horas (mañana, tarde y noche), incluyendo domingos y festivos, que disfruta de los descansos compensatorios establecidos en la legislación vigente.

B) Jornada de trabajo y sistema de relevos.

a) La jornada laboral para este régimen de trabajo será la normal establecida en el presente Convenio. El calendario de turnos de trabajo es el que figura en el anexo X.

b) Ante la necesidad de mantener el proceso continuado de fabricación y cuando se dé una falta o ausencia imprevista de cualquier ocupante de un puesto de trabajo, se estará a lo previsto en el artículo 12 b) del presente Convenio Colectivo.

c) Se establece la movilidad funcional, de forma que respetando su nivel profesional y propiciando la preparación en puestos diferentes del propio, se puedan cubrir bajas de forma general y preferentemente en la Sección a la cual se está adscrito teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

C) Cuantía y forma de percepción.

a) En el anexo IX se indica el importe a percibir mensualmente por cada escalón de calificación (12 mensualidades) y corresponde a una jornada diaria de 8 horas de trabajo.

b) Dicho importe es el resultado de la globalización anual de lo que el personal venía percibiendo en su día por nocturnidad y hora extra nocturna (trabajo de 22 a 6 horas), plus de turnicidad y horas festivas, es decir, todos los conceptos que diferenciaban al personal que trabaja en régimen continuado respecto del que trabaja en régimen de jornada partida o normal.

c) Cualquier otra cantidad que la legislación vigente en cada momento pueda adscribir a este personal para diferenciarlo de la jornada normal por cualquier concepto, se considerará absorbido en los valores de la tabla acordada hasta tanto los valores absolutos de los conceptos diferenciados considerados en su conjunto y cómputo anual, no superen los de la tabla.

d) Este complemento es de índole funcional, por lo que se percibirá solamente si se ocupa un puesto de trabajo en las condiciones anteriormente indicadas, no teniendo carácter consolidable.

De no trabajarse en esta modalidad ininterrumpidamente, se percibirá la parte que corresponda a los días en ella trabajados durante el mes.

Artículo 23. - Garantía a los productores de menos ingresos.

Se garantiza una percepción bruta anual a todos los trabajadores afectados por este Convenio y cuyo trabajo se realice en régimen normal (horario completo, sin baja por enfermedad o accidente, etc.) de 2.056.697 pesetas (12.361,00 euros) durante la vigencia del mismo. Para el cómputo de esta cantidad se considerarán todos los conceptos, cualquiera que sea su naturaleza, a excepción de la horas extraordinarias efectivamente trabajadas.

Artículo 24. - Cambio de puesto de trabajo.

A todo trabajador que sea trasladado a puesto de trabajo de inferior categoría, mientras no sea solicitado este cambio por el propio interesado, se le pagarán los emolumentos fijos de su puesto de procedencia. Cuando por recomendaciones médicas sea conveniente un cambio en el resto de trabajo, la Empresa estudiará debidamente cada caso con el Comité para tomar la decisión que se considere más justa.

CAPITULO V. - BENEFICIOS SOCIALES

SECCION 1.ª - COBERTURA DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS.

Artículo 25. - Como complemento a las prestaciones previstas por la Seguridad Social, se establecen los siguientes seguros:

1. Seguro de vida con la Compañía Aurora-Polar.

Este seguro afecta exclusivamente a aquellos productores que a título personal lo tuvieran reconocido.

2. Seguro de vida y accidentes.

La Empresa mantendrá el seguro de vida colectivo a favor de sus productores, en las mismas condiciones que las actualmente vigentes.

a) Póliza de vida.

- Muerte por cualquier causa: Indemnización igual al capital asegurado.

- Invalidez permanente absoluta, causada tanto por enfermedad como por accidente: Indemnización igual al capital asegurado.

b) Póliza de accidente.

- Muerte por accidente: Indemnización igual al capital asegurado (esta indemnización es adicional a la correspondiente por la póliza de vida).

- Incapacidad permanente por accidente que no dé lugar a la calificación de «absoluta»: Indemnización según baremo, hasta un límite máximo igual al capital asegurado. (Si esta incapacidad permanente por accidente se califica como «absoluta» entonces la indemnización se liquida por la póliza de vida).

c) Capital asegurado.

Cuarenta y dos mensualidades de los emolumentos fijos vigentes en 1 de junio de cada año.

Son emolumentos fijos el sueldo base, complemento salarial y la antigüedad que cada persona tenga reconocida.

d) Primas.

Los trabajadores pagarán el 50% de la prima media de la totalidad del personal de la Empresa, con un límite máximo para estos del 2,25% y la Empresa toma a su cargo el abono del resto de la prima hasta completar la totalidad.

e) La edad límite para el seguro de vida será de 65 años cumplidos.

CAPITULO VI. - ABSENTISMO

Artículo 26. -

1. En los casos de incapacidad temporal por accidente laboral a enfermedad profesional, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% del salario real del trabajador en jornada ordinaria.

2. En los casos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% del salario real del trabajador en jornada ordinaria. Dicho complemento se extenderá a los tres primeros días para la primera situación de I.T. por persona y año natural.

Para obtener este beneficio será condición indispensable el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) En función del índice de absentismo mensualmente, para al conjunto de los trabajadores del centro de trabajo, por enfermedad común o accidente, sea laboral o no, se establece la siguiente escala:

a) 0 al 4,00 de absentismo, el 100 por cien del salario.

b) 4,01 al 4,50 de absentismo, el 95 por cien del salario.

c) 4,51 al 5,00 de absentismo, el 90 por cien del salario.

d) 5,01 al 6,00 de absentismo, el 85 por cien del salario.

e) 6,01 al 7,00 de absentismo, el 80 por cien del salario.

b) Notificar la ausencia con la antelación posible y presentar la baja por enfermedad o accidente, extendida por la Seguridad Social dentro del plazo de las veinticuatro horas.

c) El enfermo o accidentado pasará por el Servicio Médico de Empresa una vez por semana y en caso de que la enfermedad o accidente le impida su desplazamiento, lo notificará a efectos de la posible visita del médico en su domicilio.

3. A efectos del presente artículo se entenderá por salario real del trabajador en jornada ordinaria los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad, complemento salarial, paga de beneficios, complemento de turno y prima.

CAPITULO VII. - DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y normas oficiales vigentes sobre la materia de que se trate y Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón.

Segunda. - Las partes firmantes se comprometen a realizar conjuntamente los estudios que procedan, a fin de mejorar en todo lo posible los valores actuales de productividad.

Tercera. - Compensación por servicios extraordinarios.

Con miras a la unificación de criterios para recompensa esfuerzos por situaciones excepcionales ajenas a la normalidad laboral, tales como llamadas imprevistas, prolongación de jornada, cambio de turno, etc., se conviene:

1) Recompensar económicamente con la cantidad de 2.403 pesetas (14,44 euros), el hecho de tener que doblar, es decir, reincorporarse al trabajo sin haber mediado al menos un descanso de doce horas entre el final de la jornada anterior y el comienzo de la siguiente.

2) Gratificar la prolongación de jornada con la cantidad de 2.403 pesetas (14,44 euros), cuando en el transcurso de una jornada laboral se efectúen 12 horas o más horas de trabajo efectivo y ello con independencia de las horas extraordinarias que se devenguen.

3) Recompensar con 2.402 pesetas (14,44 euros), el hecho de tener que reincorporarse al trabajo, al ser avisado a domicilio a causa de algún imprevisto que exija la presencia del pro-

ductor. Ha de señalarse al respecto que esta gratificación se aplicará a lo avisos realmente imprevistos, por lo que cualquier notificación sobre modificaciones en el régimen de trabajo, hecho dentro de la jornada laboral, no se hará acreedora a la recompensa comentada.

4) Cuando por alguna de las causas reseñadas en el apartado b) del artículo 12 del Convenio vigente hubiera de trabajarse durante la jornada de descanso y días de fiesta del personal a jornada partida, se percibirá por este concepto un importe equivalente al número de horas trabajadas en dicha jornada, con el valor de la hora extraordinaria que le corresponda.

Se mantendrá el derecho de disfrute del descanso de las horas trabajadas que se acumularán semestralmente hasta completar una o varias jornadas pactándose de común acuerdo su disfrute en el citado período. La ampliación del período compensatorio se establece durante la vigencia del presente Convenio y quedará sujeto al acuerdo de ambas partes para su aplicación en años posteriores.

Si esta última cláusula no pudiera ser cumplida, la compensación económica así devengada incrementará su valor en un 75%.

5) Cuando la jornada de trabajo a turno normal se prolongue por prestación de horas extraordinarias, la incorporación al trabajo se efectuará como a continuación se indica:

a) Se tendrá libre la mañana siguiente si se hubiera trabajado hasta sobrepasar las 12 horas de la noche.

b) Se tendrá descanso al día siguiente si se hubiera trabajado hasta sobrepasar las 2 de la mañana.

6) Cuando la jornada a tres turnos se prolongue hasta totalizar 16 horas de trabajo ininterrumpido, la incorporación al mismo se efectuará mediando, como mínimo, 12 horas de descanso.

7) Al personal de retén semanal, por el hecho de estar localizado y dispuesto a incorporarse a su puesto de trabajo durante la semana que se le asigne, se abonará por cada semana en tal situación la cantidad de 26.718 pesetas (160,58 euros).

Cuarta. — Gratificaciones días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero.

Para tratar de evitar los grandes inconvenientes que en el proceso productivo supone el parar y arrancar en un período tan corto de tiempo, se acuerda seguir la producción los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero de cada año, en las condiciones que a continuación se señalan.

El personal que preste sus servicios en dichos días, percibirá las gratificaciones brutas que se recogen en la tabla que se indica seguidamente:

NIVEL	24 NOCHE	25 MAÑANA	25 TARDE	31 NOCHE	1 MAÑANA	1 TARDE
3	50.922	45.518	40.147	31.722	28.142	20.278
4	52.848	47.111	41.714	32.617	29.037	21.173
5	54.156	48.764	43.371	33.660	30.082	22.217
6	55.808	50.424	45.028	34.678	31.103	23.234
7	57.466	52.072	46.681	35.724	32.144	24.277
8	59.119	53.729	48.333	36.910	33.335	25.465
9	60.773	55.383	49.984	38.120	34.546	26.677
10	62.426	57.036	51.644	39.437	35.829	27.962
11	64.083	58.687	53.295	40.741	37.166	29.295
12	65.735	60.222	54.957	42.151	38.570	30.705
13	67.387	62.000	56.608	43.698	40.121	31.872
14	69.048	63.654	58.261	45.226	41.651	33.781
15	70.702	65.310	59.916	46.947	43.371	35.503
16	72.356	66.961	61.572	48.869	45.289	37.424

NIVEL	24 NOCHE	25 MAÑANA	25 TARDE	31 NOCHE	1 MAÑANA	1 TARDE
3	306,04	273,57	241,29	190,65	169,14	121,87
4	317,62	283,14	250,71	196,03	174,52	127,25
5	325,48	293,08	260,67	202,30	180,80	133,52
6	335,41	303,05	270,63	208,42	186,93	139,64
7	345,38	312,96	280,56	214,70	193,19	145,91
8	355,31	322,92	290,49	221,84	200,34	153,05
9	365,26	332,86	300,41	229,11	207,63	160,33
10	375,19	342,79	310,39	237,02	215,34	168,06
11	385,15	352,71	320,31	244,86	223,37	176,07
12	395,08	361,94	330,30	253,33	231,81	184,54
13	405,00	372,63	340,22	262,63	241,13	191,55
14	414,99	382,57	350,15	271,82	250,33	203,03
15	424,93	392,52	360,10	282,16	260,67	213,38
16	434,87	402,44	370,05	293,71	272,19	224,92

Las citadas gratificaciones referidas a los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, serán el importe total que percibirá cualquiera que sea la situación del interesado, gratificándose una persona por puesto y se corresponden en todo caso a un turno completo de 8 horas, de tal forma que, de hacer sólo una parte del mismo se percibirán en su parte proporcional.

Asimismo dichas cantidades serán el importe total que se percibirá, cualquiera que sea la situación del interesado, es decir, no se abonarán festivos, horas extraordinarias, llamadas imprevisitas, cambios de descanso, etc., ni ninguna otra cantidad, que la reflejada en los cuadros que anteceden.

El interesado podrá renunciar a las citadas gratificaciones y acogerse a la normativa general de pagos por compensaciones extraordinarias, regulados por el presente Convenio.

Quinta. — Plus de presencia.

Este plus de presencia se implanta como consecuencia de integrar en el mismo el plus de asistencia y premio reducción de absentismo, que en su momento venían percibiéndose.

El importe a percibir por dicho concepto queda reflejado en la siguiente tabla de escalones:

ESCALON	IMPORTE (PTAS.)	IMPORTE (EUROS)
3	269.159	1.617,68
4	274.875	1.652,03
5	280.240	1.684,27
6	286.787	1.723,62
7	293.448	1.763,66
8	300.477	1.805,91
9	307.942	1.850,77
10	316.213	1.900,48
11	324.128	1.948,05
12	333.103	2.001,99
13	341.195	2.050,63
14	352.013	2.115,64
15	362.413	2.178,14
16	373.332	2.243,77

Este plus de presencia se abonará en dos veces en las nóminas de junio y diciembre.

Los importes reflejados, que se corresponden al total de horas ordinarias establecidas para cada jornada anual, serán abonados proporcionalmente al número de dichas horas realmente trabajadas en cada período.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional y siempre que en el cómputo anual se cumplan los dos criterios siguientes:

N.º de accidentes/año: 4 accidentes.

N.º horas perdidas/año: 1.000 horas.

Las horas perdidas por los citados conceptos, accidentes de trabajo y enfermedad profesional, se considerarán como trabajadas a los exclusivos efectos del presente artículo y por tanto abonables como plus de presencia.

Sexta. – Indemnización por jubilación anticipada.

La cantidad a percibir, en el supuesto de que la Empresa ofrezca la jubilación anticipada, será negociada directamente por esta con cada interesado, si bien se establecen como cantidades mínimas de indemnización por jubilación anticipada las siguientes:

Años de edad	IMPORTE 2001	
	Pesetas	Euros
64	909.468	5.466,02
63	1.370.717	8.238,19
62	1.816.330	10.916,37
61	2.377.825	14.291,02
60	2.731.012	16.413,71

Séptima.–

I) COMITE DE EMPRESA

1) Funciones.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección.

a) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas, sobre su programación de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales y parciales, definitivos o temporales y la reducción de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional en la Empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. Se facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilicen, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

e) El Comité estará representado en las reuniones de los operarios con sus Jefes inmediatos superiores o con la Dirección, en las que se traten asuntos incluidos en las competencias del Comité recogidas en la legislación vigente.

La Dirección, en los casos de expedientes que pudieran dar lugar a sanciones o premios, informará y oír al Comité de Empresa y al Delegado Sindical que represente al operario expedientado, si éste requiriera tal trámite para estudiar previamente el asunto y resolverlo según la Ley.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como al respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Colaborar con la Dirección para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

D) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

E) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a), b) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente de carácter reservado.

F) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2) Garantías.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en el centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. Los miembros del Comité de Empresa podrán renunciar a parte de estas horas o a todas ellas, acumulándolas en uno o varios de estos miembros del Comité, sin rebasar el máximo total que determina la Ley. Si esta acumulación alcanzara el número de horas anuales de trabajo, podrán ser relevados de él sin perjuicio de su remuneración.

Todos los afectados por estas renunciaciones, firmarán un acta de ellas en la que constará la aceptación de aquél o aquellos en que se acumulen y la harán llegar a la Dirección de la Empresa. Las renunciaciones y las consiguientes acumulaciones tendrán una duración mínima de un año.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de miembros del Comité, como componentes de Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, en los que

sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación u otras Entidades.

En relación con lo indicado en los apartados d) y e), la Dirección deberá saber con la suficiente antelación los días en los que por los motivos que se señalan no se va a asistir al trabajo, debiendo además justificar debidamente los días de no asistencia al trabajo.

II) ACTUACION SINDICAL

Rottneros Miranda, S.A., considera a los Sindicatos debidamente implantados en la Empresa, como elementos básicos y consustanciales de afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y los representantes de la Empresa. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en el presente Convenio Colectivo, al Comité de Empresa.

A estos efectos:

A) La Empresa:

a) Respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

b) Admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

c) No podrá supeditar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

d) Los representantes de los trabajadores dispondrán de diez horas anuales para la celebración de asambleas de personal dentro de las horas de trabajo sin que en ningún caso se perturbe la actividad normal de los procesos de trabajo en continuo.

B) Los Sindicatos podrán remitir información a la Empresa si disponen de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

C) Existirán tablones de anuncios en los que los Sindicatos, debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección.

D) Delegación sindical:

a) La representación de los Sindicatos o Centrales que posean una afiliación superior al 15% de la plantilla será ostentada por un Delegado.

b) El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en la Empresa deberá acreditarlo ante la Dirección de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

c) El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo en la Empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente.

d) Funciones de los Delegados Sindicales:

1) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección.

2) Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Salud Laboral y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3) Tendrán acceso a la misma información y documentación, que la Dirección de la Empresa deberá poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por el presente Convenio Colectivo a los miembros de Comités de Empresa.

4) Serán oídos por la Dirección en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

5) Serán asimismo informados y oídos por la Dirección con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro del centro de trabajo y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9) La Dirección de la Empresa, en la medida de lo posible, facilitará la utilización de local a fin de que los Delegados que representen a un Sindicato ejerzan las funciones y tareas que como tales les correspondan.

10) Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

E) Cuota sindical.

1) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación que se indica en el apartado D), a) y b), la Empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

2) La Empresa efectuará las antedichas detracciones salvo indicación en contrario durante periodos de un año.

3) La Dirección entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la Empresa, si la hubiere.

F) Excedencia.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de Secretario del Sindicato respectivo y nacional, en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

G) Participación en las negociaciones del Convenio Colectivo.

A los Delegados Sindicales o cargos de relevancia nacional de las Centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio, implantadas nacionalmente y que participen en las Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, que sea trabajador en activo en la Empresa, les serán concedidos permisos retribuidos, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la Empresa Rottneros Miranda, S.A., esté afectada por la negociación en cuestión.

H) Prácticas antisindicales.

En cuanto a los supuestos de prácticas que a juicio de alguna de las partes quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

CAPITULO VIII. – DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Este Convenio tendrá validez en el momento de su firma y con efectos desde la fecha indicada en el artículo 4, salvo indicación expresa en contrario.

Segunda. – La interpretación y modificación del presente Convenio Colectivo no podrá realizarse aisladamente, sino de forma global, guardando el equilibrio del conjunto de sus normas. Como consecuencia no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

Tercera. – En el plazo de treinta días, a contar desde la aprobación de este Convenio, cada productor de la Empresa recibirá un ejemplar del texto del mismo.

En prueba de conformidad, se firma por las partes en la representación que ostentan, en Miranda Ebro, a 28 de junio de 2001.

* * *

ANEXO I

Representación del personal de Rottneros Miranda, S.A., miembros del Comité de Empresa de la misma y Delegados Sindicales que forman parte de la Mesa Negociadora del presente Convenio Colectivo:

- D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango.
- D.ª Araceli Salazar.
- D. Nicolás Ortiz de Guineal.
- D. José A. Morales Gil.
- D. Urbano Rodríguez.
- D. Francisco Vergara.
- D. José Vilches.
- D. José Luis Andrés Santos.
- D. Eduardo Mata.
- D. Rafael Alonso Palacios.
- D. Jesús M. Gómez Moyano.

ANEXO II

Representantes de Rottneros Miranda, S.A., que forman parte de la mesa negociadora del presente Convenio Colectivo:

- D. Gregorio Martín.
- D. J. Andrés Larrañaga Echébarri.

ANEXO III

EMOLUMENTOS FIJOS AÑO 2001

Nivel	PESETAS AÑO			PESETAS MES		
	S. Base	Cto. Sal.	Total	S. Base	Cto. Sal.	Total
3	835.946	808.445	1.579.054	59.710	57.746	117.456
4	888.195	799.782	1.687.977	63.442	57.127	120.570
5	940.426	776.968	1.717.394	67.173	55.498	122.671
6	1.000.133	768.798	1.768.931	71.438	54.914	126.352
7	1.059.805	763.199	1.823.004	75.700	54.514	130.215

Nivel	PESETAS AÑO			PESETAS MES		
	S. Base	Cto. Sal.	Total	S. Base	Cto. Sal.	Total
8	1.126.972	738.962	1.865.934	80.498	52.783	133.281
9	1.194.065	732.816	1.926.881	85.290	52.344	137.634
10	1.268.746	724.299	1.993.045	90.625	51.736	142.360
11	1.343.426	696.743	2.040.169	95.959	49.767	145.726
12	1.425.419	687.369	2.112.788	101.816	49.098	150.913
13	1.507.541	675.461	2.183.002	107.681	48.247	155.929
14	1.597.120	663.826	2.260.946	114.080	47.416	161.496
15	1.694.141	640.008	2.334.149	121.010	45.715	166.725
16	1.795.758	628.756	2.424.514	128.268	44.911	173.180

ANEXO III BIS

EMOLUMENTOS FIJOS AÑO 2001

Nivel	EUROS AÑO			EUROS MES		
	S. Base	Cto. Sal.	Total	S. Base	Cto. Sal.	Total
3	5.024,14	4.858,85	9.882,99	358,87	347,06	705,93
4	5.338,16	4.806,79	10.144,95	381,30	343,34	724,64
5	5.652,07	4.669,67	10.321,74	403,72	333,55	737,27
6	6.010,92	4.620,57	10.631,49	429,35	330,04	759,39
7	6.369,56	4.586,92	10.956,47	454,97	327,64	782,61
8	6.773,24	4.441,25	11.214,49	483,80	317,23	801,03
9	7.176,48	4.404,31	11.580,79	512,61	314,59	827,20
10	7.625,32	4.353,13	11.978,44	544,67	310,94	855,60
11	8.074,15	4.187,51	12.261,66	576,73	299,11	875,83
12	8.566,94	4.131,17	12.698,12	611,92	295,08	907,01
13	9.060,50	4.059,60	13.120,10	647,18	289,97	937,15
14	9.598,89	3.989,67	13.588,56	685,63	284,98	970,61
15	10.181,99	3.846,53	14.028,52	727,29	274,75	1.002,04
16	10.792,72	3.778,90	14.571,62	770,91	269,92	1.040,83

ANEXO IV

PAGA BENEFICIO 2001

	PTAS/AÑO	PTAS/MES
	131.561	9.397
	135.045	9.646
	137.452	9.818
	141.574	10.112
	145.471	10.391
	149.379	10.670
	154.157	11.011
	159.501	11.393
	163.239	11.660
	169.075	12.077
	174.674	12.477
	180.911	12.922
	186.783	13.342
	193.968	13.855

ANEXO IV BIS

PAGA BENEFICIO 2001

	EUROS/AÑO	EUROS/MES
	790,70	56,48
	811,64	57,97
	826,10	59,01
	850,87	60,78
	874,30	62,45
	897,79	64,13
	926,50	66,18
	958,62	68,47
	981,09	70,08

EUROS/AÑO	EUROS/MES
1.016,16	72,58
1.049,81	74,99
1.087,30	77,66
1.122,59	80,18
1.165,77	83,27

ANEXO V

PAGA CONVENIO 2001 - PESETAS

NIVEL	IMPORTE
3	75.771
4	78.789
5	81.837
6	85.280
7	88.750
8	92.665
9	96.535
10	100.862
11	105.192
12	109.969
13	114.701
14	119.891
15	125.519
16	131.178

ANEXO V BIS

PAGA CONVENIO 2001 - EUROS

NIVEL	IMPORTE
3	455,39
4	473,53
5	491,85
6	512,54
7	533,40
8	556,93
9	580,19
10	606,19
11	632,22
12	660,93
13	689,37
14	720,56
15	754,38
16	788,40

ANEXO VI

HORAS EXTRAORDINARIAS 2001 - PESETAS

NIVEL	H. EXT. N.	H. EXT. 2TF	H. EXT. 3T
3	1.550	1.667	1.837
4	1.639	1.752	1.929
5	1.730	1.850	2.033
6	1.826	1.949	2.139
7	1.921	2.045	2.254
8	2.023	2.155	2.371
9	2.139	2.267	2.495
10	2.259	2.396	2.629
11	2.380	2.518	2.769
12	2.508	2.653	2.917
13	2.650	2.795	3.072
14	2.795	2.941	3.228
15	2.944	3.102	3.389
16	3.107	3.275	3.567

ANEXO VI BIS

HORAS EXTRAORDINARIAS 2001 - EUROS

NIVEL	H. EXT. N.	H. EXT. 2TF	H. EXT. 3T
3	9,32	10,02	11,04
4	9,85	10,53	11,59
5	10,40	11,12	12,22
6	10,98	11,71	12,86
7	11,55	12,29	13,54
8	12,16	12,95	14,25
9	12,86	13,62	14,99
10	13,58	14,40	15,80
11	14,30	15,13	16,64
12	15,07	15,95	17,53
13	15,92	16,80	18,46
14	16,80	17,68	19,40
15	17,69	18,64	20,37
16	18,67	19,68	21,44

ANEXO VII

COMPLEMENTO A DOS TURNOS DESCANSANDO
DOMINGOS Y FESTIVOS

NIVEL	PTAS/AÑO	PTAS/MES
3	185.126	15.427
4	190.660	15.888
5	197.866	16.489
6	204.212	17.018
7	210.684	17.557
8	218.937	18.245
9	227.191	18.933
10	233.647	19.471
11	241.853	20.154
12	250.138	20.845
13	258.376	21.531
14	267.020	22.252
15	274.868	22.906

ANEXO VII BIS

COMPLEMENTO A DOS TURNOS DESCANSANDO
DOMINGOS Y FESTIVOS

NIVEL	EUROS/AÑO	EUROS/MES
3	1.112,63	92,72
4	1.145,89	95,49
5	1.189,20	99,10
6	1.227,34	102,28
7	1.266,24	105,52
8	1.315,84	109,65
9	1.365,44	113,79
10	1.404,25	117,02
11	1.453,57	121,13
12	1.503,36	125,28
13	1.552,87	129,41
14	1.604,83	133,74
15	1.651,99	137,67

ANEXO VIII

COMPLEMENTO A DOS TURNOS TRABAJANDO
DOMINGOS Y FESTIVOS

NIVEL	PTAS/AÑO	PTAS/MES
3	316.526	26.377
4	326.093	27.174
5	337.191	28.099

NIVEL	PTAS/AÑO	PTAS/MES
6	347.539	28.962
7	357.981	29.832
8	370.236	30.853
9	382.460	31.872
10	392.902	32.742
11	405.095	33.758
12	417.382	34.782
13	429.606	35.800
14	441.939	36.828
15	454.054	37.838

ANEXO VIII BIS

COMPLEMENTO A DOS TURNOS TRABAJANDO DOMINGOS Y FESTIVOS

NIVEL	EUROS/AÑO	EUROS/MES
3	1.902,36	158,53
4	1.959,86	163,32
5	2.026,56	168,88
6	2.088,75	174,06
7	2.151,51	179,29
8	2.225,17	185,43
9	2.298,63	191,55
10	2.361,39	196,78
11	2.434,67	202,89
12	2.508,51	209,04
13	2.581,98	215,17
14	2.656,11	221,34
15	2.728,92	227,41

ANEXO IX

COMPLEMENTO REGIMEN CONTINUADO NON STOP

NIVEL	PTAS/AÑO	PTAS/MES
3	516.705	43.059
4	533.009	44.417
5	550.470	45.872
6	573.292	47.774
7	596.818	49.735
8	622.532	51.878
9	648.902	54.075
10	673.647	56.137
11	699.924	58.327
12	727.467	60.622
13	754.635	62.886
14	783.194	65.266
15	807.611	67.301
16	836.280	69.690

ANEXO IX BIS

COMPLEMENTO REGIMEN CONTINUADO NON STOP

NIVEL	EUROS/AÑO	EUROS/MES
3	3.105,46	258,79
4	3.203,45	266,95
5	3.308,39	275,70
6	3.445,55	287,13
7	3.586,95	298,91
8	3.741,49	311,79
9	3.899,98	325,00

NIVEL	EUROS/AÑO	EUROS/MES
10	4.048,70	337,39
11	4.206,63	350,55
12	4.372,17	364,35
13	4.535,45	377,95
14	4.707,09	392,26
15	4.853,84	404,49
16	5.026,14	418,85

ANEXO X

CALENDARIO A TRES TURNOS

A) Período no vacacional.

1.	M	M	T	T	N	N	D	D	D	D
2.	T	T	N	N	D	D	D	D	M	M
3.	N	N	D	D	D	M	M	T	T	T
4.	D	D	D	D	M	M	T	T	N	N
5.	D	D	M	M	T	T	N	N	D	D

Normas de funcionamiento:

- a) El calendario se basa en ciclos secuenciales de diez días.
- b) Cuando se produzca cualquier tipo de ausencia, esta se cubrirá prioritariamente según las flechas que se indican en el cuadrante.

B) Período vacacional.

- De invierno: 10 días Inicio: 14 de enero Fin: 3 de marzo
- De verano: 20 días Inicio: 20 de junio Fin: 19 de septiembre

Normas de funcionamiento:

- a) En dicho período continuará la secuencia señalada en el apartado A) con la única variación de que en vez de ciclos de diez días, estos serán de ocho días (2M 2T 2N 2D).
- b) Sin contenido.
- c) Cuando un productor finalice las vacaciones, se incorporará en la secuencia del productor que las comienza.
- d) Sin contenido.
- e) Cuando se produzca cualquier tipo de ausencia, ésta se cubrirá con el productor que ese día tuviera descanso y, si las circunstancias lo estimaran y hasta que se produzca la incorporación al trabajo, el calendario a aplicar seguiría la siguiente secuencia: 7N, 7T y 7M.

Cuando se produzca cualquier tipo de ausencia, coincidente con las fechas en las que se solapan los períodos de vacaciones de dos turnos, esta se cubrirá con el productor del turno que comienza el período vacacional.

f) Sin contenido.

g) Cuando un productor no pudiera iniciar el período vacacional al existir en un grupo de trabajo un productor en baja, tomará la secuencia de éste e iniciando por tanto sus vacaciones cuando se produzca el alta del productor ausente si ésta se produjera dentro del período que el primero tenía programado como vacacional.

El resto de las vacaciones hasta completar el período de 30 días naturales se disfrutará dentro del período no vacacional con la secuencia de turnos indicada en el apartado a).

h) En cuanto a las ausencias referidas en los puntos b) del aptdo. A) y e) de este apartado, se estará a lo dispuesto en el artículo 12.b) del presente Convenio Colectivo.

C) Las divergencias que pudieran existir derivadas de la aplicación del calendario, se estudiarán por una Comisión, formada por dos representantes de cada parte: Empresa y Comité de Empresa.

ANEXO XI

Non stop. — Sexto hombre.

— La jornada de 1.600 horas que se pacta a partir del año 2003, se basa en la incorporación de un sexto hombre por puesto de trabajo en el turno non-stop

— La incorporación del sexto hombre, se producirá gradualmente durante los años 2001 y 2002, y será ocupado por los operadores excedentes provenientes de los puestos de Operador de Planta Química, Operador de Lavado, y Oficial 2.^a del mantenimiento turno non-stop.

— La Dirección de la Empresa ubicará a los citados operadores conforme a su mejor criterio, tratando de buscar su idoneidad al puesto, en la medida de lo posible.

— La Empresa mantendrá el nivel salarial de los trabajadores en el puesto al que se les destine, salvo que previamente se les hubiere ofrecido un puesto de igual o superior nivel al que actualmente ostentan y hubiera sido rechazado por el trabajador. En estos casos, el trabajador pasará a tener el nivel del puesto al que se le destina en segunda instancia.

Non-stop. — Calendario y Organización.

— El calendario de trabajo del personal non-stop, incluye cinco personas por puesto de trabajo, rotando en ciclos de diez días de acuerdo con la secuencia M M T T N N D D D D, y un sexto hombre de sobrante.

— Con excepción del período que se fije como vocacional, el sexto hombre seguirá un calendario de trabajo de lunes a viernes, solapándose al turno de mañana (6,00 a 14,00 horas), y en tanto no se produzca incidencia alguna entre sus compañeros.

— Producida cualquier tipo de incidencia, el sexto hombre adecuará su jornada al turno en el que se produzca la ausencia.

— Durante el período vacacional el sexto hombre cubrirá sucesivamente los turnos de los compañeros de vacaciones.

— El sexto hombre adecuará igualmente su jornada a los turnos de sus compañeros en los períodos de compensación de descansos que estos hubieran generado por cualquier causa, si bien en este caso se evitará la citada compensación en períodos de fiestas especialmente relevantes (Navidades, Semana Santa y San Juan).

— Se procurará que las secuencias de turnos a las que tenga que adaptarse el sexto hombre en las coberturas de incidencias y compensación de descansos, respete una secuencia lógica de descansos. Finalizado un período de cobertura de incidencias, se procederá a regularizar, si procede, su jornada con descansos. En cualquier caso si finalizado el año natural hubiera realizado una jornada en cómputo anual superior a la pactada, le será compensada con prioridad en el ejercicio siguiente.

— Por incidencia se entenderá cualquier tipo de ausencia (I.T., licencias, permisos, formación, incluso ausencias no justificables, sanciones, ...), que requiera la inmediata cobertura de un puesto de trabajo.

— Las seis personas que ocupan un puesto se rotarán anualmente para ocupar la posición del sexto hombre, conforme un calendario que será sorteado.

— La variada casuística que puede darse con las incidencias a la hora de cubrir un puesto (I.T., licencias, permisos, ...) incluidas las propias del sexto hombre, puede provocar que este no pueda cubrir todas las incidencias. En estos casos, los trabajadores que asumirán la cobertura de las citadas incidencias serán los que disfruten de descanso al tiempo de la incidencia, resultando el trabajador que disfrute de su segundo y tercer descanso quien cubra la primera incidencia y el trabajador que disfruta de su primer o cuarto descanso quien cubra eventuales incidencias añadidas.

— La cobertura de las citadas incidencias por parte de los citados trabajadores dará lugar a las siguientes compensaciones:

Compensación con dos horas de descanso por hora trabajada en la cobertura de incidencias referida en el párrafo anterior.

— Las jornadas de formación programadas por la empresa lo serán preferentemente en horario laboral. No obstante, si por razones organizativas esto no fuera posible, la importancia que ambas partes confieren a la formación exigirá la asistencia del trabajador en jornadas de descanso dando lugar a la siguiente compensación:

Compensación con una hora de descanso por hora de asistencia a cursos de formación.

— Las horas acumuladas serán compensadas conforme la disponibilidad del sexto hombre, resultando prioritario la cobertura del resto de incidencias respecto de los descansos, hasta el punto de que aun programado un período de compensación, este podrá ser suspendido. Los períodos de compensación serán propuestos por los propios interesados, con la excepción de lo dispuesto anteriormente y fuera de las fechas especialmente significativas (Navidad, Semana Santa y San Juan).

— El plazo para compensar los descansos generados será de seis meses a partir de la fecha de finalización de los mismos, no computándose a estos efectos el tiempo de los períodos vacacionales. Finalizado este plazo, el interesado podrá optar por disfrutarlos en fechas posteriores o cobrarlos a razón de 1,75 hora extraordinaria por hora trabajada en el supuesto de cobertura de incidencias y con el incentivo de formación en el supuesto de horas de formación.

— Una vez establecido el calendario anual conforme lo regulado anteriormente (ciclos de diez días y período vacacional), este se ajustará para que todos los turnos trabajen la jornada anual pactada. La compensación de las jornadas realizadas por exceso tendrá lugar con la cobertura del sexto hombre, fuera del período vacacional, en tanto no esté realizando sustitución alguna y en las jornadas en las que se solape con el sexto hombre.

— La variada casuística posible deberá ser conjugada con un calendario mínimamente estable del sexto hombre, para lo cual se establece una Comisión de seguimiento en tanto se implante el sexto hombre.

Non-stop. — Vacaciones.

Se establecerán dos períodos vacacionales:

— Período vacacional de verano: Período de 20 días en el período junio-septiembre.

— Período vacacional de invierno: Período de 10 días en el período enero-marzo.

El período vacacional será rotatorio y conforme un calendario que será sorteado. Una vez fijado el período vacacional, este será respetado salvo causas excepcionales que exigieran dar vacaciones simultáneas a todo o parte del personal, donde se procederá a hacer un plan global de las mismas.

Jornada partida. Jornada 1.600 horas.

— A partir del 2003 la jornada de trabajo incluirá:

Jornada intensiva de Verano: Del 1 de junio al 30 de septiembre.

Jornada intensiva de Navidad: Del 22 de diciembre al 5 de enero.

Jornada intensiva Viernes: Todos los viernes del año.

Jornada partida: Resto del año.

El horario de trabajo en las diferentes jornadas intensivas será de 8,00 a 14,00 horas.

— Una vez establecido el calendario anual conforme el apartado anterior, e incluidos los festivos recuperables, si se produjera un excedente de jornada, éste se disfrutará como días de asuntos propios de acuerdo con la regulación al efecto.

– El disfrute de días de asuntos propios se regulará conforme los criterios siguientes:

El trabajador deberá preavisar con al menos una antelación de tres días laborables.

La comunicación deberá efectuarse ante su inmediato superior, quien en el plazo de 24 horas le confirmará su autorización.

La denegación de un permiso deberá fundamentarse en razones organizativas y atendiendo a situaciones de elevado absentismo, permisos coincidentes, trabajos planificados, ...

El disfrute de días de asuntos propios no podrá enlazar con períodos de disfrute de vacaciones.

El disfrute de días de asuntos propios estará limitado a un número de dos cuando se solape con fines de semana y festivos.

Excepcionalmente, y debidamente justificado por razones de enfermedad de parientes y cualquier otra causa grave, el disfrute de los días de asuntos propios se adecuará a la citada situación.

– Para el personal a jornada partida los 30 días de vacaciones anuales se sustituyen por 22 días hábiles en período vacacional (de 1 de junio a 30 de septiembre). El disfrute de días de vacaciones fuera del período vacacional dará lugar al necesario ajuste de la jornada.

– Las jornadas de formación programadas por la empresa lo serán preferentemente en horario laboral. No obstante, si por razones organizativas esto no fuera posible, la importancia que ambas partes confieren a la formación exigirá la asistencia del trabajador en jornadas de descanso dando lugar a la siguiente compensación:

Compensación con una hora por hora de asistencia a cursos de formación.

Habida cuenta de la necesidad de regular determinados aspectos puntuales y coyunturales durante la implantación del Convenio Colectivo plasmado en el Preacuerdo firmado en la fecha de hoy, ambas partes acuerdan especificar las siguientes cuestiones:

– *Jornada Personal dos turnos recepción de madera.*

A partir del 2003 la jornada de trabajo del citado personal será de siete horas diarias, en horario de 7,00 a 14,00 horas y de 14,00 a 21,00 horas. La citada jornada y horario se establece de forma particular para el puesto de recepción de madera y conforme las necesidades actuales del departamento. Su eventual modificación se adecuará a la legislación vigente.

La citada regulación se establece sin carácter de regulación general de la jornada del personal a dos turnos. En su caso, la regulación de la jornada y horario del trabajo a dos turnos vendrá dado por la necesidad que en su momento se necesite cubrir.

La adecuación de la jornada durante los años 2001 y 2002 se realizará ajustando la jornada de mañana al horario de 7,00 a 14,00 horas.

– *Jornada años 2001 y 2002 personal mantenimiento non-stop.*

El personal de mantenimiento non-stop, adecuará su jornada durante el año 2001, compensándola en días laborales de lunes a viernes y no durante la parada anual de mantenimiento.

En el año 2002 su jornada se adecuará a la pactada mediante compensaciones de jornada, a medida que se incorpore el sexto hombre.

– *Incremento a cuenta IPC previsto año 2001.*

Sin perjuicio del incremento a cuenta pactado durante la vigencia del Convenio Colectivo, se acuerda fijar un incremento a cuenta para el año 2001 del 3%.

– *Jornada teórica sexto hombre.*

Sin perjuicio de la regulación de jornada y calendario establecida para el sexto hombre, se determinará una jornada teórica anual a los solos efectos de una eventual situación de I.T.

conforme el criterio de lunes a viernes, excepto festivos y en turno de mañana (6,00 a 14,00 horas).

– *Calendario, períodos vacacionales y sexto hombre.*

Una vez establecido el calendario, conforme los criterios reflejados en el Preacuerdo, se procederá a sortear los períodos vacacionales para el período 2003-2008, así como la secuencia de ocupación de sexto hombre.

Las personas que se vayan incorporando a la posición de sexto hombre ocuparán esta posición durante los transitorios de 2001 y 2002.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Se hace pública la resolución que condiciona el pago de la prestación de incapacidad temporal al trabajador don Juan José Vivar Martínez con D.N.I. 13.054.685 T, al haber intentado la notificación en su domicilio, sin resultado positivo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 16 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero).

«Régimen: Autónomos.

Expediente número: 09/2001/000828/06.

I.P.F.: 1/013054685T.

Número de afiliación: 09/00297839/54.

Fecha de baja: 26/12/2000.

Examinada su solicitud de prestación de incapacidad temporal presentada ante esta Dirección Provincial, se observa que Vd. no se encuentra al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social exigibles en la fecha de la baja médica, correspondiente a: 01/07/1998 a 31/12/1998, 01/01/1999 a 30/06/1999, 01/11/1999 a 31/12/1999 y 01/01/2000 a 30/11/2000.

Siendo este un requisito necesario para el reconocimiento de la prestación solicitada, le informamos que si efectúa el ingreso de las cuotas en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la recepción de este escrito, justificándolo mediante la presentación de los boletines de cotización en la dirección arriba indicada, le correspondería la prestación con los efectos económicos y las cuantías que se señalan al pie del presente escrito, siempre que la documentación relativa a la «declaración de situación de actividad» haya sido presentada en el plazo establecido.

Si por el contrario ingresa las cuotas fuera del plazo señalado, se abonará la prestación con una deducción del 20% de la cuantía indicada durante todo el período de percepción de la misma, conforme con lo dispuesto en el artículo 57 de la Orden Ministerial de 24 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre de 1970 y 1 de octubre de 1970).

Base reguladora diaria/mensual	%	Importe diario/mensual	Efectos económicos	Importe líquido
118.470 ptas. 712,01 euros	60	71.082 ptas. 427,21 euros	09/01/01	71.082 ptas. 727,21 euros
118.470 ptas. 712,01 euros	75	88.852,50 ptas. 534,01 euros	09/01/01	88.852,50 ptas. 534,01 euros

Forma de pago: Transferencia. Número de cuenta: 3060/0063/18/0100047647».

Burgos, 19 de julio de 2001. – El Director Provincial, Luciano Galindo del Val.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

La Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 15 de junio de 2001, acordó aprobar inicialmente el proyecto de actuación y de reparcelación de la Unidad de Ejecución SUE-13 «Ampliación Polígono Industrial de Bayas», condicionado a la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector y a la presentación del documento anexo a la memoria en el que figuren los plazos de ejecución de la actuación.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre un período de información pública de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan formular las alegaciones que consideren. Estando a su disposición el expediente en el Negociado de Urbanismo y Obras, de 9 a 14 horas.

Miranda de Ebro, a 2 de agosto de 2001. — El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200107255/7173. — 3.000

La Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 27 de julio de 2001, acordó aprobar la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Miranda de Ebro para el año 2001, en los siguientes términos.

Funcionarios de Carrera:

Grupo según

art. 25 Ley 30/84	Clasificación	N.º de vacantes	Denominación
A	Escala: Admón. Especial Subescala: Técnica Categoría: Superior	1	Letrado Urbanista
C	Escala: Admón. Especial Subescala: Técnica Categoría: Auxiliar	1	Delineante
C	Escala: Admón. Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Servicio Extinción Incendios Categoría: Sargento	1	Sargento Extinción Incendios
D	Escala: Admón. General Subescala: Auxiliar	1	Auxiliar de Admón. General
D	Escala: Admón. General Subescala: Servicios Especiales Clase: Policía Local Categoría: Policía	4	Policías Locales
D	Escala: Admón. Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Personal de Oficios Categoría: Oficial	1	Oficial de Servicios Múltiples (Promoción interna-Plan de empleo)

Personal laboral:

1. Denominación de la plaza: Fontanero Oficial de 1.ª; Nivel de titulación: Graduado Escolar o FP 1; Número de plazas: 1.

2. Denominación de la plaza: Fontanero Oficial de 1.ª; Nivel de titulación: Graduado Escolar o FP 1; Número de plazas: 1 (Promoción interna, Plan de Empleo).

3. Denominación de la plaza: Albañil Oficial de 1.ª; Nivel de titulación: Graduado Escolar o FP 1; Número de plazas: 2 (Promoción interna, Plan de Empleo).

4. Denominación de la plaza: Electromecánico Oficial de 1.ª; Nivel de titulación: Graduado Escolar o FP 1; Número de plazas: 1 (Promoción interna, Plan de Empleo).

5. Denominación de la plaza: Notificador de 1.ª; Nivel de titulación: Graduado Escolar o FP 1; Número de plazas: 3 (Promoción interna, Plan de Empleo).

6. Denominación de la plaza: Jardineros Oficial de 1.ª; Nivel de titulación: Graduado Escolar o FP 1; Número de plazas: 1.

7. Denominación de la plaza: Jardineros Oficial de 1.ª; Nivel de titulación: Graduado Escolar o FP 1; Número de plazas: 8 (Promoción interna, Plan de Empleo).

8. Denominación de la plaza: Monitores-Socorristas de 1.ª; Nivel de titulación: Graduado Escolar o FP 1; Número de plazas: 3 (Promoción interna, Plan de Empleo).

9. Denominación de la plaza: Enterrador de 1.ª; Nivel de titulación: Graduado Escolar o FP 1; Número de plazas: 1.

10. Denominación de la plaza: Enterrador de 1.ª; Nivel de titulación: Graduado Escolar o FP 1; Número de plazas: 2 (Promoción interna, Plan de Empleo).

11. Denominación de la plaza: Empleado de Servicios Múltiples de 1.ª; Nivel de titulación: Graduado Escolar o FP 1; Número de plazas: 7 (Promoción interna, Plan de Empleo).

12. Denominación de la plaza: Empleado/a de limpieza (Peón); Nivel de titulación: Certificado de Escolaridad; Número de plazas: 2.

13. Denominación de la plaza: Conserje; Nivel de titulación: Certificado de Escolaridad; Número de plazas: 1.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 2 de agosto de 2001. — El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200107256/7174. — 9.690

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Encontrándose en tramitación por este Ayuntamiento el expediente municipal, referencia general número 524/01, instado por don Alberto Fernández González, para la obtención de licencia de actividad destinada a la instalación de explotación ganadera (ganado ovino), en el término de la población de Horna, polígono 38, parcelas 2.617 y 2.618, se somete a información pública el mismo por término de quince días, según lo establecido en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, con el fin de que, durante el citado plazo, pueda ser examinado por los interesados en las oficinas municipales, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 1 de agosto de 2001. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200107257/7175. — 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS

Anuncio para la licitación de cinco contratos de suministros (artículo 60.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre)

1. — Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Consorcio Hospitalario de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección-Gerencia del Hospital «Divino Valles». Ctra. Santander, sin número, 09071 Burgos.

c) Número de expediente: 3, 4, 5, 6 y 7/01.

2. — Objeto del contrato:

a) Descripción: Adquisición individualizada de los bienes inmuebles que se describen en el siguiente apartado 4.

b) Lugar de entrega: Hospital Divino Valles (Burgos).

3. – Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria mediante concurso público abierto.
4. – Presupuesto base de licitación:
- A) Expediente 3/01: Imagen láser seco, 8.500.000 pesetas.
- B) Expediente 4/01: Videobroncoscopio, 4.500.000 pesetas.
- C) Expediente 5/01: Sistema de ventilación mecánica: 5.500.000 pesetas.
- D) Expediente 6/01: Suspensión de techo tubo Rx: 3.500.000 pesetas.
- E) Expediente 7/01: Sustitución puertas en piso y cabina aparatos elevadores: 22.000.000 de pesetas.
5. – Garantías:
- Provisional: Excepcionada.
- Definitiva: 4% del respectivo presupuesto.
6. – Obtención de documentación: Copistería Amábar, Avenida del Arlanzón, 15, Burgos. Teléfono 947 272 179.

Fecha límite: Día anterior al de terminación del plazo de presentación de ofertas.

7. – Presentación de las ofertas:
- a) Fecha límite: El decimoquinto día natural posterior a aquél en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.
- b) Documentos a presentar: Los aludidos en el artículo 79.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).
- c) Lugar de presentación: La indicada Dirección del Hospital Divino Valles.
- d) Admisión de variantes: Se admiten siempre que impliquen mejoras y no aumenten los precios ni alteren las características sustanciales del objeto contractual.
8. – Apertura de las ofertas: En la Sala de Juntas del Hospital Divino Valles, a las 12,00 horas (expediente 3/01), a las 12,30 horas (expediente 4/01), a las 13,00 horas (expediente 5/01), a las 13,30 horas (expediente 6/01), a las 14,00 horas (expediente 7/01), del quinto día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas, si fuera sábado o víspera de festivo se efectuará el primer día hábil siguiente.
9. – Gastos de anuncios: Cada contratista abonará el 20%.
10. – Reclamaciones: Durante los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio en el antes citado Boletín, podrán presentarse las que se estimen oportunas, suspendiéndose en caso necesario el plazo de licitación.

Burgos, a 9 de agosto de 2001. – La Directora Gerente, María Luisa Avila Gil.

200107416/7367.– 9.500

Ayuntamiento de Miraveche

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 2 de agosto de 2001, el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el concurso para la contratación de las obras de urbanización del entorno del cementerio en Miraveche, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que se puedan presentar reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, aunque la licitación se pospondrá cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Miraveche (Burgos).

2. Objeto del contrato: Urbanización del entorno del cementerio municipal.
3. Tipo de licitación: 6.206.407 pesetas, I.V.A. incluido.
4. Tramitación del expediente: Ordinario. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.
5. Garantía provisional: 124.128 pesetas, el 2% del tipo de licitación. Garantía definitiva: El 4% del precio de adjudicación.
6. Presentación de proposiciones: Dentro de los veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento y conforme al modelo que se establece en el pliego de cláusulas administrativas y acompañada de la documentación que en el mismo se indica.
7. Apertura de ofertas: Tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, a las 13,00 horas del tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo señalado en la cláusula anterior.

En Miraveche, a 6 de agosto de 2001. – El Alcalde, Wenceslao López Pajares.

200107282/7339.–4.940

Ayuntamiento de Villalmanzo

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada al efecto, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta, por procedimiento abierto, de las obras del Complejo Polideportivo, Piscinas Municipales, 5.ª y 6.ª fase (instalaciones y acabados), se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que se puedan presentar reclamaciones.

En base al contenido del artículo 122.2, del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/86, simultáneamente se anuncia la subasta, aunque la licitación se posponga, cuando resulte necesario, en el supuesto que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

1. – Entidad adjudicadora: Pleno del Ayuntamiento de Villalmanzo, tramitándose el expediente en la Secretaría de este.

2. – Objeto del contrato: La ejecución de las obras del Complejo Polideportivo, Piscinas Municipales, 5.ª y 6.ª fase (instalaciones y acabados), en Villalmanzo (Burgos), según proyectos redactados por la Arquitecta doña Teresa Cardiel Meruelo, de fecha de febrero de 2001, aprobados definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada al efecto.

El lugar de ejecución de las obras es la localidad de Villalmanzo (Burgos).

El plazo de ejecución será de seis meses desde la fecha del acta de replanteo.

3. – Forma de adjudicación: Subasta por procedimiento abierto.

4. – Presupuesto base de licitación: 6.804.925 pesetas y 9.000.002 pesetas (5.ª y 6.ª fase, respectivamente), IVA incluido, que podrá mejorarse a la baja.

5. – Garantías:

a) Provisional, 2% del tipo de licitación pudiendo ser prestada o sustituida conforme previene la LCAP.

b) Definitiva, el 4% del presupuesto de adjudicación.

6. – Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Villalmanzo (Burgos), Plaza Mayor, s/n., 09390 Villalmanzo (Burgos). Teléfono y fax: 947 17 01 78.

7. – Presentación de las solicitudes de participación y ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del día hábil en que se cumplan los veintiséis días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 16 del pliego correspondiente.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Villalmanzo, Plaza Mayor, s/n, 09390, Villalmanzo (Burgos).

8. – Apertura de las ofertas: En el Ayuntamiento de Villalmanzo, a las 14 horas del tercer día hábil siguiente al cierre a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, no considerándose hábiles a estos efectos los sábados.

9. – Forma de presentación de proposiciones: Se presentarán en un sobre cerrado. En el figurará la inscripción «Proposiciones para tomar parte en la contratación por subasta de las obras del Complejo Polideportivo, Piscinas Municipales, 5.ª y 6.ª fase (instalaciones y acabados)», convocada por el Ayuntamiento de Villalmanzo (Burgos).

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados, con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se titulará «Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada».

El sobre B se titulará «Proposición económica» y el modelo de la misma será el siguiente:

El abajo firmante D., mayor de edad, de profesión, domiciliado en y con D.N.I. núm., expedido en, con fecha de, en nombre propio (o en representación de), teniendo conocimiento de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, de fecha, toma parte, y se compromete a realizar las obras del Complejo Polideportivo, Piscinas Municipales (5.ª y 6.ª fase), de Villalmanzo (Burgos).

Y hace constar:

1.º – Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.

2.º – Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

3.º – Que se compromete a realizar las obras del Complejo Polideportivo, Piscinas Municipales (5.ª y 6.ª fase), en Villalmanzo en el precio de ptas., la 5.ª fase; y de ptas., la 6.ª fase (letras y cifras), IVA incluido.

4.º – Que no figura en ninguno de los supuestos de prohibición de contratar establecidos en el artículo 20 LCAP.

Declara.–

Uno. Que acepta plenamente las condiciones y las obligaciones del pliego económico-administrativo, y que se compromete a cumplirlo estrictamente.

Dos. Que se propone realizar las obras de referencia por la cantidad de pesetas, IVA incluido (importe total de las dos fases).

Tres. Que no está comprendido en las normas de incompatibilidad a las que hace referencia la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y de prohibición de contratar establecida en el artículo 20 LCAP.

Cuarto. Que adjunta la documentación exigida.

....., a de de

En Villalmanzo, a 1 de agosto de 2001. – El Alcalde (ilegible).

200107341/7293. — 21.660

ANUNCIOS URGENTES

Junta Vecinal de Pesquera de Ebro

Anuncio de subasta para adjudicación de los aprovechamientos cinegéticos del coto de caza de Pesquera de Ebro

La Junta Vecinal de Pesquera de Ebro, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2001, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir la subasta, por procedimiento abierto, y tramitación urgente, para el arrendamiento y usufructo del aprovechamiento cinegético existente en el coto de caza de la localidad de Pesquera de Ebro, el cual se expone al público por un período de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la presentación de alegaciones contra el mismo.

Simultáneamente se anuncia la subasta, procediéndose al aplazamiento del mismo sólo en caso de que se presentaran reclamaciones al pliego de condiciones.

Objeto. – Es objeto del contrato, el aprovechamiento de la caza existente en los terrenos integrados en el coto privado de caza que incluye el término municipal de Pesquera de Ebro, en una extensión aproximada de 949,7853 Has.

Duración. – Será de seis años en coincidencia con seis temporadas de caza, completas y consecutivas que comenzará el día de la firma del contrato y terminará el día 31 de marzo del año 2007.

Condiciones económicas. – El precio anual o por campaña cinegética será al alza de la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas), significando que a la firma del contrato se abonarán la primera y última anualidad y el resto de ejercicios siempre antes del día 1 de agosto del año correspondiente.

El importe resultante de la adjudicación será incrementado anualmente, a partir de la segunda campaña y desde entonces anualmente y de forma acumulativa con el índice de precios al consumo que fije el I.N.E. al 31 de diciembre del último ejercicio cerrado.

Garantías. – Para poder participar en la subasta, será preciso acompañar a la plica, resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional, que se fija en el 2% del tipo mínimo de licitación. El importe de la fianza definitiva será del 4% del precio de adjudicación.

Forma de presentación de ofertas. –

Plazos. – El plazo para la presentación de proposiciones se extiende desde las 17,00 hasta las 18,00 horas del decimocuarto día natural, contado desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Proposiciones. – Deberán presentarse en Secretaría de la Junta Vecinal de Pesquera de Ebro, sita en la localidad de Pesquera de Ebro (Burgos), en dos sobres cerrados, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y el nombre del licitador.

En el sobre número uno se incluirá únicamente la proposición económica, redactada conforme al modelo que se adjunta como anexo 1 del presente pliego, rotulándose: «Proposición económica coto de caza de Pesquera de Ebro».

En el sobre número dos se incluirá la documentación complementaria requerida en el punto 6.º del presente pliego y será rotulado: «Subasta para la adjudicación del coto de caza de Pesquera de Ebro».

Documentación complementaria. – Estará integrada obligatoriamente por los documentos que a continuación se relacionan:

Los que acrediten la personalidad del licitador (Fotocopia del D.N.I. o poderes de la personalidad jurídica a la que representa, escrituras sociales, etc.).

El resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

Gastos exigibles al adjudicatario. — Serán a cargo del adjudicatario los gastos de anuncios y cuantos otros se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios del expediente de contratación, desde su iniciación hasta la formalización y cumplimiento del contrato. También correrán por cuenta del arrendatario, los gastos suntuarios, los gastos de legalización del coto de caza, y todos aquellos impuestos nacionales, autonómicos, provinciales o locales que en la actualidad se encuentren establecidos o lo sean en período de vigencia del contrato, aunque sean reclamados con retroactividad.

La proposición económica se ajustará al modelo establecido y que se halla de manifiesto con anexo 1, del pliego de condiciones que podrá ser retirado en la Secretaría de la Junta Vecinal de Pesquera de Ebro, en horas de oficina.

Pesquera de Ebro, a 23 de julio de 2001. — El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200107395/7352.— 19.000

Mancomunidad de Oña-Bureba-Caderechas

Anuncio de información pública de la modificación de la ordenanza de la tasa por prestación del servicio de retroexcavadora

El Consejo de la Mancomunidad Oña-Bureba-Caderechas, ha aprobado provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de retroexcavadora (ordenanza número 2).

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, el cual estará disponible en la sede de la Mancomunidad, sita en la villa de Oña. En caso de no presentarse ninguna alegación o reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional.

En Oña, a 2 de agosto de 2001. — La Presidenta, Berta Tricio Gómez.

200107260/7354.—6.000

Aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio de 2001

Elevado a definitivo al no haber sido presentada reclamación alguna y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de esta Mancomunidad para el ejercicio de 2001, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

3. Tasas y otros ingresos, 19.715.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 1.250.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 360.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 32.104.600 pesetas.
- Total: 53.429.600 pesetas.

GASTOS

1. Gastos de personal, 10.610.000 pesetas.
 2. Gastos bienes corrientes, 10.255.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 1.960.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 30.604.600 pesetas.
- Total: 53.429.600 pesetas.

Frente al presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Oña, a 2 de agosto de 2001. — La Presidenta, Berta Tricio Gómez.

200107261/7355.—6.000

Anuncio de exposición pública de la cuenta general del ejercicio de 2000

En la Intervención de esta Mancomunidad y a los efectos del artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra confeccionada la cuenta general de esta Entidad del año 2000, junto con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Cuentas, para su examen y formulación por escrito de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

De conformidad con el procedimiento señalado, el plazo de exposición será de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante este plazo y ocho días más se podrá examinar el expediente y presentar las reclamaciones u observaciones oportunas en la sede de la Mancomunidad, sita en la villa de Oña, para ser posteriormente examinadas y sometida la referida cuenta a su aprobación por el Consejo de la Mancomunidad.

En Oña, a 2 de agosto de 2001. — La Presidenta, Berta Tricio Gómez.

200107262/7356.—6.000

Comunidad de Regantes «Losa Baja»

Don José Ramón Hierro Fernández de Pinedo, con Documento Nacional de Identidad 71.334.007-J, Presidente de la Comunidad de Regantes «Losa Baja», convoca a todos sus miembros de las localidades de Teza, Lastras de Teza, San Llorente de Losa, Villaluenga, Río de Losa, San Pantaleón, Calzada, Quincoces de Yuso, Villacián, Barriga, Villaño, Aostri, Hozalla, Mambliga, Fresno, Villalabrús y San Martín de Losa, a la Junta General que se celebrará en el Salón de Actos del Excelentísimo Ayuntamiento de Valle de Losa (El Cañón, sin número), a las 11,00 horas del día 7 de octubre de 2001 (domingo), cuyo orden del día es el siguiente:

1.º — Lectura y aprobación del borrador del acta de la sesión anterior.

2.º — Ratificar el acuerdo tomado por la Junta General de 26-08-2000, por el cual se facultaba al Sr. Presidente para:

- Solicitar la concesión de aguas.
- Solicitar la declaración de obra pública y la concesión de terrenos de dominio público.
- Imposición de servidumbre y expropiaciones forzosas.
- Autorizar al Sr. Presidente para la firma de cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para solicitar los puntos anteriores si hubiera necesidad.

3.º — Cesión de terrenos para la colocación de tuberías, hidrantes, bábulas y todos los elementos integrantes de la instalación.

4.º — Descripción de instalaciones y funcionamiento del sistema.

5.º — Estimación de costes.

6.º — Presentación del proyecto. (Los planos estarán expuestos en el Ayuntamiento a partir del día 17 de septiembre de 2001).

7.º — Ruegos y preguntas.

Valle de Losa, a 8 de agosto de 2001. — El Presidente de la Comunidad, José Ramón Hierro Fernández de Pinedo.

200107277/7384.— 11.400